

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

(Gaceta del 19 de Febrero de 1875.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Universidad de Valladolid la cátedra de Química general, correspondiente á la Facultad de Ciencias, Sección de Físicas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 y en el 2.º del reglamento de 13 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en Ciencias, Sección de Físicas, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañada de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 7 de Febrero de 1873.—El Director general, Cavetano Rosell.

(Gaceta del 1.º de Marzo de 1875.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

CIRCULAR.

Determinada en la vigente ley de Registro civil la forma de inscribir los nacimientos que tuvieron lugar desde la fecha en que fué publicada, estableciéndose en el art. 35 de la misma el modo de acreditar aquellos actos y todos los que se refieren al estado civil de las personas por medio de las certificaciones expedidas por los encargados del Registro, con arreglo al resultado del libro correspondiente.

Negóse por lo tanto el carácter de documentos públicos á las partidas del registro eclesiástico, que solo pueden tener valor en cuanto se refieren y acreditan actos concernientes al estado civil de las personas, ocurridos con antelación al planteamiento de la citada ley, y sin perjuicio de que tales actos puedan justificarse por otros demas medios de prueba establecidos en la legislación antes vigente.

El enunciado art. 35, que únicamente se refiere á la manera de acreditar legalmente los actos mencionados, ha recibido una equivocada interpretacion al suponer que puede impedir la aplicacion de la ley del Registro á los nacimientos ocurridos con anterioridad á su publicacion y no inscritos en los libros parroquiales.

El silencio que la ley ha guardado sobre este punto, y la dificultad natural de verificar la transicion del antiguo sistema al que hoy rige, ha podido en cierto modo autorizar una apreciacion errónea, que es notoriamente opuesta al criterio que presidió á la ley de que se trata. Ocurridos la generalidad de los nacimientos referidos en una época en que se hallaba establecida la libertad religiosa, no era posible obligar á los padres á que sus hijos fueran inscritos en el Registro destinado á contener los adeptos de una religion determinada, á cuya comunión quizás no pertenecian; y no

estando inscritos en el Registro, que mas que el hecho del nacimiento se dirige á comprobar un acto religioso, necesario es adoptar una fórmula para hacer constar debidamente el estado civil de estas personas.

En tal situacion, y á fin de evitar las dudas que puedan suscitarse y suplir el vacío de la ley en un punto de tal importancia, el Ministro de Gracia y Justicia, en uso de las atribuciones que le competen como individuo del Poder Ejecutivo, ha resuelto:

1.º Los nacimientos ocurridos con posterioridad á la publicacion de la Constitucion de 6 de Junio de 1869 podrán ser inscritos en el Registro del punto donde tuvieron lugar, siempre que las personas á que se refiere el art. 47 de la ley verificasen la presentacion de los nacidos dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la fecha de esta circular.

2.º Los presentados dentro del plazo establecido anteriormente se inscribirán con arreglo á lo prevenido en los artículos 45 de la ley y 32 y 34 del reglamento.

3.º Los Fiscales municipales cuidarán de promover las inscripciones de esta clase de que tuvieron noticia, incoando al efecto los oportunos expedientes, con arreglo á lo establecido en el art. 32 del expresado reglamento.

Esta Direccion general espera con confianza del reconocido celo de V. S. que, atendida la importancia de las precedentes instrucciones, se apresurará á cumplirlas, facilitando de este modo la aplicacion de la ley del Registro civil, y evitando los notables perjuicios que su falta de cumplimiento pudieran irrogar á los sagrados intereses de los particulares, colocados bajo la proteccion de su Autoridad.

Lo que de orden del Sr. Ministro de Gracia y Justicia comunico á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan debiendo acusar el recibo de la presente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero 1873.—El Jirector general, José Gallego Diaz.—Sr. Juez de primera instancia de....

(Gaceta del 8 de Marzo de 1875.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. S.: El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer que tan pronto como las Administraciones económicas reciban la consignacion de las nuevas licencias para uso de armas y de caza correspondientes al año actual, cuya impresion está preparada, procedan á expenderlas en su respectiva provincia, con sujecion al reglamento de 22 de Enero próximo anterior, publicando los avisos oportunos para que acudan á proveerse de ellas los que hayan de usarlas; en la inteligencia de que solo hasta el 31 de Marzo inmediato se considerarán válidas las del año 1872. Los que las usen con posterioridad á ese dia incurrirán en las penas establecidas por el art. 57 del citado reglamento.

De orden del Gobierno de la República lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 25 de Febrero de 1873.—Tutau.—Sr. Director general de Contribuciones.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

El Ilmo. Sr. Director general de la Caja de Depósitos con fecha 19 del pasado Febrero me dice lo que sigue:

«No obstante que aun se hallan sin convertir al antiguo concepto de metálico gran número de depósitos de los que tienen constituidos los Ayuntamientos en esta Caja general por el importe de la tercera parte de sus bienes de propios vendidos y sin perjuicio de activar en cuanto sea posible estas operaciones cuya demora, por regla general no tiene su origen en las Oficinas que de este Centro dependen; la Direccion de mi cargo conociendo las muchas y grave

atenciones que pesan sobre los Municipios y deseosa de proporcionarles los convenientes recursos, para que puedan soportarlas contando con uno de actuales ingresos, ha resuelto que se satisfaga con la brevedad posible y en tanto cuanto lo permitan las numerosas obligaciones que á la Caja afectan, los intereses del 4 por 100 de los antedichos depósitos ya convertidos por los tres semestres que abarca el período desde 1.º de Julio de 1871 á 31 de Diciembre de 1872.

Siendo esta una medida de interés general para los pueblos y siendo conveniente que todos ellos la conozcan para que nombren sus representantes ó apoderados que se personen en las Oficinas centrales á practicar dicha cobranza, espero se servirá V. S. disponer la insercion de esta circular en varios números del Boletín oficial de esa provincia, á fin de que tenga la publicidad mas oportuna, evitando de este modo los abusos que pudieran cometerse á la sombra de su ignorancia.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los

Ayuntamientos de la provincia á quienes pueda interesar la preinserta circular.

Segovia 7 de Marzo de 1873.

El Gobernador,
JUAN ANGEL GAVICA.

VIGILANCIA.

Por Doroteo Martin, vecino de Aldeanueva de la Serrezuela, ha sido recogido un caballo capon, pelo castaño oscuro y estrellado, calzado de los dos piés y bajo del derecho, de edad siete años, alzada dos dedos sobre la cuerda, pelos blancos en el dorso y region costal, orejas espuntadas y en forma dentellada la derecha.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de la persona que se crea con derecho á él se presente á recogerle con los documentos que acrediten su propiedad, ante el Juez municipal de dicho pueblo, quien le entregará abonándole los gastos que haya causado.

Segovia 8 de Marzo de 1873.—El Gobernador interino, José Ortiz Moreno.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Obras provinciales.

Extracto de la cuenta de gastos causados por administracion en la construccion de la carretera de la travesia de Cuellar, durante la primera quincena de Enero de este año.

Clases.	NOMBRES.	Dias.	JORNAL.		TOTAL.
			Pesetas.	Cénts.	Pesetas cents
Carros.	Doroteo Garcia.....	9	3,30		31,50
Bracero.	Modesto Gonzalez.....	6 1/2	1,25		8,12
Idem.	Félix Garcia.....	5	1,25		6,25
Idem.	Emeterio Cañas.....	11	4,25		13,75
					59,62

Gasto de Material y mano de obra.

Satisfecho á D. Antonio Posadas, vecino de Cuellar, por 38 quintales de cal, á 85 céntimos, según recibo número 1.º	31,54
Idem á D. Gregorio Garcia, vecino de dicha villa, por el machaqueo en dicha carretera según id. núm. 2.º	65,62
	97,16

RESUMEN.

Importan los jornales	59,62
Id. del material	97,16
Total	156,78

Asciende esta cuenta á las figuradas ciento cincuenta y seis pesetas setenta y ocho céntimos Cuellar 15 de Enero de 1873.—El Sobrestante encargado, Casimiro Sanchez.—V.º B.º: El Director de Caminos vecinales de la provincia, Manuel Gonzalez del Valle.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 83 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870.—El Vice-presidente de la Comision provincial, Pedro Romero Gilsanz.—Salvador Maria Sanz, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Segovia.

Extracto de las sesiones celebradas por el mismo Ayuntamiento en el mes de Enero último, que se publica en el Boletín oficial de la provincia, según se ordena en el art. 104 de la ley municipal vigente.

Dia 2 de Enero de 1873.

Esta sesion de carácter ordinaria se celebra en este dia por no haberse podido verificar el Martes anterior por falta de suficiente número de señores Concejales, á tenor de lo dispuesto en la parte final del art. 99 de la ley municipal vigente.

Presidencia del Sr. D. Modesto Garcia Martin.

Abierta la sesion, habiendo sido leida y aprobada el acta de la anterior del dia 26 de Diciembre último.

Linajes.

Se acordó reconocer la escritura de fundacion y se depure la cuestion de derecho sobre abono al Seminario conciliar de la pension con que estos fondos contribuyen al mismo para las dos becas de colegiales linajistas se hallen ó no estas provistas, aplazándose en el interin la peticion de Doña Maria Fernandez Pedrera, madre de D. Luis Serrano, referente á abono en concepto de linajista de la pension que disfrutaba siendo colegial interno.

Empadronamiento.

Se concedió á D. Manuel Gil Herrero la inscripcion que solicita en el empadronamiento de esta ciudad, de conformidad á lo prevenido en el artículo 15 de la ley orgánica municipal.

Caja de Depósitos.

Quedó enterado el Ayuntamiento del ingreso realizado en la Depositaria municipal por intereses devengados de la tercera parte de bienes enagenados en las provincias de Ciudad Real y Badajoz, percibidos por la Comision nombrada del Ayuntamiento de la Caja general de Depósitos, acordando un voto de gracias á la misma por el celo é interés con que desempeñó su cometido.

Montes.

Se acordó la separacion de Blas Gascon, guarda del pinar titulado «Llanos», en jurisdiccion de Peguerinos de la provincia de Avila, de los propios de esta ciudad, por faltas en el servicio.

Obras municipales.

Se acordó proceder desde luego á la limpieza del cauce de aguas de la Alameda, por los perjuicios que ocasiona al camino que conduce al barrio de San Lorenzo y Molinos inmediatos. Y se levantó la sesion.

Dia 7 de Enero.

Presidencia del Sr. D. Blas del Castillo y Gutierrez, Alcalde interino por indisposicion del propietario.

Abierta la sesion con suficiente número de señores Concejales habiendo sido leida y aprobada el acta de la anterior del dia 2 del actual.

Jurado.

A virtud de comunicacion del señor Juez municipal de esta capital se designó á los señores Concejales D. Marmerto Toranzo, D. Miguel Llovez y don Ciriano Nieva, para componer la Junta municipal encargada de formar las listas de Jurados, de conformidad á lo dispuesto en el título cuarto, capítulo cuarto de la ley provisional de enjuiciamiento criminal.

Montes.

El Ayuntamiento quedó enterado con satisfaccion de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de Avila, por la que se previene al Alcalde de Peguerinos, á solicitud del mismo síndico, dos regidores y varios vecinos de dicho pueblo, se mantenga á la Universidad de la Tierra de Segovia en la posesion del Monte titulado «Llanos» en la extension de límites asignados en el Catálogo de los exceptuados que se expresan en la comunicacion, y que se impida toda corta de pinos en la faja que los empleados de Montes habrán designado, por hallarse declarado en estado de deslinde dicho Monte, con otros particulares para la puntual observancia de la ley, para impedir los excesos que se cometen en el mismo por los vecinos del relacionado pueblo.

Quintas.

Se acordó reclamar ante quien corresponda para la devolucion del importe de la redencion del soldado Justo Fernandez Casanova, por el cupo de esta ciudad, por haber sido dado de baja mediante ingreso en su lugar de Francisco Torralba Rodriguez, soldado voluntario en el ejército.

Linajes.

Con vista de la fundacion de linajes y escritura en su virtud otorgada en 6 de Marzo de 1788, se acordó desestimar la reclamacion producida por doña Maria Fernandez Pedrera, madre del Presbítero D. Luis Serrano, al abono de la pension que disfrutaba como colegial interno en el Seminario Conciliar por haber recibido el orden de Presbíterado, por su voluntad, no pudiendo continuar como Seminarista, quedando de hecho y de derecho incapacitado, pidiendo por lo tanto el disfrute de la pension en tal concepto de Seminarista interno con que fué agraciado según el último caso que consigna la fundacion, y por no existir tampoco ejemplar alguno de socorrer á los que por cualquiera causa dejen de ser tales internos.

Arbitrios.

Se desestimó la instancia producida por los espendedores de aceite petrleo, en solicitud de que se exima del pago de derechos de arbitrios á dicho liquido por no residir en facultades del Municipio y porque su imposicion lo fue en virtud de resolucion de la Junta municipal como competente en la materia.

Arbitrios.

Se acordó separar del servicio al dependiente José Vallina por reincidente en faltas, en cumplimiento de su destino. Y se levantó la sesion.

Dia 14 de Enero.

Presidencia del Sr. D. Modesto Garcia Martin.

Abierta la sesion con suficiente número de señores Concejales, habiendo

sido leída y aprobada el acta anterior del día 7 del actual.

Montes.

Prèvio dictàmen del Sr. Abogado Consultor en el expediente sobre el derecho que asiste al Ayuntamiento para disponer cortas de pinos en sus montes de propios, y en vista de los fundamentos legales en que apoya su dictàmen, acordó el Ayuntamiento mantener aquel derecho de conformidad á lo dispuesto en los artículos 78 y 79 de la ley municipal que por el Sr. Gobernador civil de la provincia de Avila se niega esta facultad al Municipio, fundado en la Real orden de 27 de Julio último, que impide y coarta la libertad que el mismo tiene para aprovechar sus montes y que se reproduzca el acuerdo para la corta pretendida en el titulado «Llanos» en jurisdiccion de Peguerinos de dicha provincia.

Linajes.

Se acordó se anuncien las vacantes que resultan en el Seminario Conciliar costeadas de fondos de la estinguida Junta de Linajes para proveerlas al mes de anunciadas.

Pósito.

A petición de Antonio Rueda y compañeros, vecinos del pueblo de Ontoria, les fueron concedidas 32 fanegas de trigo de las existencias que resultan en el Pósito de esta ciudad para atender á sus necesidades, con las condiciones de instruccion y prèvio otorgamiento de obligacion con fiador mancomunado.

Policia urbana.

Fuè aprobado el expediente formado por el Sr. Arquitecto municipal para adquirir por subasta la construccion de un carro de boquete con destino á la limpieza pública, y se acordó se anuncie la subasta con sujecion al pliego de condiciones por la cantidad de 275 pesetas, satisfaciéndose con cargo al capítulo 3.º art. 3.º del presupuesto en ejercicio.

Obras municipales.

Se aprobó el expediente para la ejecucion del empedrado de las calles de la Cintería, Juan Bravo y Real del Carmen, por la cantidad de 41.061 pesetas 93 céntimos, anunciándose la subasta por calles como indican sus diferentes presupuestos y segun lo permitan los recursos del Municipio.

Arbitrios.

Se acordó pase á informe de la Comision una instancia producida por D. Ramon Paramio, de esta vecindad, en solicitud de que se le conceda autorizacion para establecer depósito de aceite mineral.

Arbitrios.

Se acordó que por la comision se informe de una instancia producida por D. Mariano Garcia Flores, de esta vecindad, como administrador de los bienes y rentas del Excmo. Sr. Conde de Puñonrostro, en solicitud de autorizacion para constituir en depósito 6000 fanegas de trigo que de sus rentas tiene empaneradas en varios pueblos.

Secretaria.

Dada lectura al reglamento interior de las oficinas municipales formado por el Secretario de conformidad á la autorizacion que le fuè conferida en sesion de 10 de Diciembre último, y

prèvia discusion de los articulos que comprende, fuè aprobado por hallarles conformes, autorizándose para la impresion del número de ejemplares correspondientes y que desde luego se proceda á su observancia.

Del mismo modo se aprobó la distribucion de negociados entre los empleados en la Secretaria.

Se acordó que la plaza de oficial 4.º de nueva creacion, por considerarse necesaria, se anuncie su provision por oposicion, nombrándose al efecto el Tribunal ante quien se practiquen los ejercicios.

Descuento de empleados.

Se acordó elevar atenta súplica á las Cortes en solicitud de que se exima del impuesto de descuento de haberes de los empleados municipales satisfaciéndose en el interin que sobre ella recaiga la resolucion correspondiente el importe de dichos descuentos con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio en consideracion á las razones aducidas en la mocion de que fuè objeto este acuerdo.

Ayuntamientos.

Se concedió la licencia solicitada por el Sr. Alcalde para poderse trasladar á Madrid á ventilar asuntos particulares, y con cuyo motivo se le autorizó para la gestion de varios asuntos del Municipio cerca del Gobierno y Oficinas generales.

Cumplidos.

Se acordó dar un voto de gracias al Sr. Administrador económico de la provincia por el celo é interés con que procura atender al Municipio facilitándole recursos por cuenta de sus intereses devengados por bienes enagenados de sus propios á pesar de los apuros del Tesoro.

Y se levantó la sesion.

Dia 21 de Enero.

Presidencia del Sr. D. Modesto Garcia Martin.

Abierta la sesion con suficiente número de Sres. Concejales, habiendo sido leída y aprobada el acta anterior del día 14 del actual.

Ayuntamientos.

El Ayuntamiento quedó enterado de que el Sr. Alcalde no tuvo necesidad de usar la licencia que le fuè concedida para pasar á Madrid.

Obras municipales.

Prèvio dictàmen de la Comision y Arquitecto municipal, se acordó la reparacion de la alcantarilla de aguas sucias de la calle de Santa Ana por los perjuicios que sus filtraciones causan á los vecinos.

Arbitrios.

A virtud de informe emitido por la Comision, y de conformidad con lo prevenido en el art. 92 de las ordenanzas municipales, se denegó el permiso solicitado por D. Ramon Paramio, de esta vecindad, para establecer dentro de la poblacion un depósito de aceite mineral por los perjuicios que puede ocasionar por su esposicion á inflamarse.

Arbitrios.

Prèvio informe de la Comision, se concedió á D. Mariano Garcia Flores, de esta vecindad, autorizacion para introducir en clase de depósitos cinco

mil fanegas de trigo por lo menos, procedentes de rentas del Excmo. Señor Conde de Puñonrostro, satisfaciendo los derechos de arbitrios, y sin que esta concesion sirva de precedente para el ejercicio de una especulacion.

Arbitrios.

Se acordó el ascenso correspondiente á la vacante ocurrida por defuncion de D. Mariano Revilla Toledano, recaudador de arbitrios municipales, y para cubrir las resultas de interventor de los mismos se anuncie la vacante para proveerla, prèvio exàmen entre los aspirantes de las materias de lectura, escritura y aritmética.

Arbitrios.

Fueron separados del servicio los dependientes Valentin Marcos y Cayetano Gutierrez por faltas cometidas en el cumplimiento de sus cargos.

Policia urbana.

Se dió cuenta de un reglamento para la organizacion de una compania de bomberos con arreglo á las necesidades de la poblacion, presentado por D. Manuel Martin Sierra, de esta vecindad, acordándose se le den las gracias por el celo que por tan interesante servicio demuestra, y que por la Comision y Arquitecto municipal, en vista de los antecedentes que existen sobre este asunto, presente á la aprobacion del Ayuntamiento el proyecto de organizacion de dicho servicio, del cual resultan ya hace tiempo formulados varios reglamentos y otros antecedentes á dicho objeto.

Dia 28 de Enero.

Presidencia del Sr. D. Modesto Garcia Martin.

Abierta la sesion con suficiente número de Sres. Concejales, habiendo sido leída y aprobada el acta de la sesion anterior del día 21 del actual.

Montes.

Se acordó nombrar al Sr. Regidor D. Tomas Berenguer para asistir al deslinde del monte titulado «Llanos» en jurisdiccion de Peguerinos de la provincia de Avila para el día que se designe y como perito práctico á Don Juan Bravo.

Empadronamiento.

Se concedió á D. Felix Bartolomé Crejas y Felisa Uceda Peralta, la inscripcion que solicita en el empadronamiento de esta ciudad, conforme á lo prevenido en el artículo 18 de la ley municipal vigente, justificándose por la última su residencia por espacio de seis meses.

Arbitrios.

Se concedió á Doña Maria Gimenez, viuda de D. Mariano Revilla, recaudador que fuè de Arbitrios, el pago de sus haberes hasta fin de Febrero próximo en concepto de funeral y lutos.

Arbitrios.

A propuesta en terna por la Comision, fuè nombrado interventor de Arbitrios D. Angel Sanchez Nieva.

Asilo municipal.

Se denegó á Pascual Nùñez la racion que se suministra á los acogidos en el mismo, por no existir la inutilidad para el trabajo en que se apoya, y por que con el jornal que gana en las obras municipales puede atender á su subsistencia.

Obras municipales.

A propuesta de la Comision de obras y prèvio dictàmen facultativo se

acordó egecular por administracion para dar ocupacion á la clase jornalera, la obra de reparacion de la calle de los Batanes que se encuentra en muy mal estado.

Obras municipales.

Se acordó conducir á cubierto las aguas de los fregaderos del Convento de Santa Isabel.

Quintas.

Se acordó de conformidad á lo prevenido en el artículo 111 de la ley de reemplazos vigente y en vista del expediente formado al efecto, declarar prófugo al mozo José Rodriguez Ricart número 63 del sorteo celebrado en esta ciudad el año último para el reemplazo del Ejército, remitiéndose dicho expediente á la Comision provincial segun se dispone en el artículo 118 de dicha ley.

Montes.

Fueron separados del servicio Luis Muñumel y Manuel Borreguero, guardas del Pinar titulado «Llanos» en jurisdiccion de la villa de Peguerinos, de la provincia de Avila de los propios de esta ciudad, por faltas en el servicio.

Y se levantó la sesion.

Segovia 8 de Febrero de 1873.—
V.º B.º: El Alcalde, Modesto Garcia.—El Secretario, Casimiro Leonor.

Alcaldia de Valle de Tabladillo

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda practicar con la mayor exactitud la evaluacion de la riqueza territorial, urbana y ganaderia que al mismo corresponde y que ha de servir de base en el año económico de 1873 á 74 á la distribucion de los tributos de contribuciones, se previene á todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término jurisdiccional é igualmente á los colonos y ganaderos, presenten relaciones de la riqueza respectiva en esta Alcaldia durante el término de 50 dias siguientes á la fecha de este anuncio, en la forma que está prevenida en las disposiciones vigentes; pues de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Valle Tabladillo, 4 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Baltasar Peñas.

Alcaldia de Torreiglesias.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formacion del apéndice ó amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1873 á 1874, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdiccion presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Bolefin oficial de la provincia, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1843; advirtiéndose que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Torreiglesias 5 de Marzo de 1873.—El Alcalde, José Martin.

Alcaldia de Valseca.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda con acierto practicar la formacion del apéndice ó amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base para el

repartimiento del año económico de 1873 á 1874, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 20 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiéndole que de no hacerlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las reclamaciones que después se verifiquen.

Valseca 6 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Marcelino Manso.

Alcaldía de Aldeonsancho.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con el mayor acierto la formación del amillaramiento de la riqueza imponible, urbana, cultivo y ganadería que al mismo corresponde para el año económico de 1873 al 74, se hace preciso que todos los vecinos, hacendados forasteros y demas que posean áncas en este término jurisdiccional, é igualmente los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas que ordena el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso é improrrogable plazo de 30 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, prevenidos que el que deje de presentarlas en el plazo prefijado, y en ella falte á la verdad, se seguirá el amillaramiento y no se oirá reclamación de agravios, parándoles además el perjuicio que haya lugar. Aldeonsancho 3 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Leonardo Gregoris.

Alcaldía de Aldea del Rey.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formación del apéndice ó amillaramiento de la riqueza territorial del mismo que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución del año económico de 1873 á 74, se hace preciso que todos los vecinos, hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 8 días las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; prevenidos que de no hacerlo así se procederá de oficio, y no serán atendidas las reclamaciones que después se hagan.

Aldea del Rey 3 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Sebastian Lopez.

Alcaldía de Villacastin.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formación del apéndice ó amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1873 á 1874, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 días, á contar desde la inserción de este anun-

cio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiéndole que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las reclamaciones que después se hagan.

Villacastin 5 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Feliciano Gordo.

Alcaldía de Trescasas.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formación del amillaramiento ó apéndice de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1873 á 74, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos, que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta días, desde que este anuncio vea la luz pública las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiéndole que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las que después se presenten.

Trescasas 8 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Pedro Sanz.

Alcaldía de San Ildefonso.

Don Guillermo Maderuelo Sanz, Alcalde constitucional de San Ildefonso y sus barrios Valsain y Riofrio, etc.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por el Gobierno de la República, en su orden 13 de Febrero último, en el espediente sobre si se habia de hacer la recaudación de Consumos en este Sitio y su barrio Valsain por administración ó contrata, y de lo acordado por el Ayuntamiento que presido en sesión ordinaria fecha de ayer, se saca á pública subasta dicho arbitrio bajo el tipo de 4463 pesetas y 25 céntimos por un trimestre, que empezará á contarse el día 1.º de Abril próximo y terminará en 30 de Junio siguiente.

El primer remate tendrá efecto en la casa Ayuntamiento de este Sitio el día 15 del corriente y hora de once á doce de su mañana, y el segundo con su mejora el día 22 á la propia hora.

El pliego de condiciones y tarifas se encuentran de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento en los días y horas útiles.

Lo que anuncio al público por medio del presente á los efectos de ley.

San Ildefonso 8 de Marzo de 1873.—Guillermo Maderuelo.—P. A. de la C. M., Juan Sanchez Sanz.

Alcaldía de Lastras del Pozo.

Por dimisión del que la obtenia se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento; su dotación consiste en 500 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales. Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes acompañadas con los documentos de aptitud, según lo prevenido en el artículo 146 de la ley municipal. Las solicitudes se dirijan al Alcalde de dicho pueblo en el tiempo de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Lastras del Pozo 10 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Antolin Bravo.

Alcaldía de Madrona.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por dimisión del que la

obtenia, dotada con 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vecinos de fondos municipales: su provisión será á los quince días siguientes del de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, durante cuyo plazo podrán los aspirantes á ella presentar sus solicitudes con los documentos prevenidos en la ley municipal vigente al Sr. Presidente de esta municipalidad.

Madrona 3 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Eugenio Pertiguero.

Alcaldía de Arahuetes.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo de Arahuetes y Requiñada, que constan de setenta vecinos; distancia del anejo Requiñada un cuarto de legua ó menos, buen camino; su dotación será convencional con los dos pueblos. Los aspirantes á ella pondrán sus solicitudes en el término de 30 días, á contar desde este anuncio, al Presidente del Ayuntamiento de este pueblo desde la fecha que sea insertada en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndole que la asistencia la pueden prestar desde esta fecha.

Arahuetes 4 de Marzo de 1873.—P. O. y defecto del Alcalde: El Regidor primero, Maximino Garcia.

Guardia civil de Segovia.—Comandancia de provincia.

Debiendo procederse á la contrata para la construcción de las prendas de vestuario y equipo que pueda necesitar la fuerza de esta Comandancia, se saca á pública licitación, bajo el pliego de condiciones y tipos que se hallan de manifiesto en mi oficina, Casacuarterel de esta Ciudad.

El acto del remate tendrá lugar en la espresada oficina el día 26 del actual á las doce de su mañana, y los licitadores que suscriban las proposiciones, estarán obligados á hallarse presentes ó legalmente representados, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.—El Comandante primer gefe, José Laredo.

D. Carlos Rodriguez y Rodriguez, Caballero de la Real y Militar orden de San Hermenegildo y Ayudante Fiscal militar de esta plaza.

Hago saber: que en uso de las facultades que me concede la ordenanza general del ejército, cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto en el término de diez días, contados desde esta fecha á los paisanos Fernando Olmos (a) Mochon y Francisco Bruno ambos vecinos de Aranda de Duero, Juan Agustin y Matias Beuito y Palomero, los tres vecindados en Segovia, y Genaro Gil, natural del Campo, acusados de revelion carlista y otros escesos, cuyo Gefe de la partida era el Mochon, para que se presenten en la carcel de esta capital de rejas adentro con el fin de oír sus descargos, en el bien entendido que de no hacerlo serán juzgados en rebeldia con arreglo á la ley. Y para que surta los efectos

de justicia firmo el presente en Segovia á 6 de Marzo de 1873.—Carlos Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Don Miguel Lama y Noriega, Caballero de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica y Juez del partido de Cuellar,

Hago saber: Que en este dicho Juzgado y por testimonio del que autoriza, se sigue causa criminal de oficio, con motivo de haberse incendiado á D. Casiano Escorial, vecino de Mudrian, el día diez y seis de Noviembre último unas maderas que tenia apiladas en término de Chatun, en la cual he acordado por auto de hoy el procesamiento de Francisco Martin, natural de esta villa, de veintidos años, soltero, jornalero, sin domicilio fijo, residente últimamente en la ciudad de Valladolid, su busca, captura y remisión á este tribunal, mediante resultar indicios graves de responsabilidad contra él y no haberse presentado apesar de haberse buscado para citarle de presentación.

Y para que tenga efecto su busca y captura y remisión á este tribunal por las autoridades y agentes de policia provincial, se pone en su conocimiento por medio de la presente requisitoria.

Dado en Cuellar á quince de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Miguel Lama.—El Escribano, Valentin Calleja.

ANUNCIO.

MANUAL DE NIÑOS Y ADULTOS para enseñar y aprender á leer en muy poco tiempo con facilidad y perfeccion por D. Sandalio Rodriguez, segunda edición, aumentada con 16 páginas mas que los de la primera y que ha sido adoptado por muchos profesores de instrucción primaria, en vista de los grandes resultados obtenidos en la enseñanza. Se hallan de venta á real ejemplar, dando uno gratis por cada docena que se tome, en libreria de la Viuda de Alba y Santuste, Plaza Mayor, núm. 28.

NUEVO ALMACEN DE SAL de las Salinas de Imon y la Olmeda Venta al pormayor y menor, Plaza de San Agustin, núm. 7.

Precios de quintal en adelante. Sal espuma purificada á 24 reales. Sal blanca superior. . . á 18. Sal morena para ganados á 13.

Se vende al pormenor á precios muy arreglados; espendiéndose molida en cartuchos por libras y medias libras la de espuma y blanca.

Los estados á que se refiere la Circular inserta en el Boletín oficial núm. 30, se hallan de venta en la Imprenta de este periódico, plaza Mayor, núm. 28.